

# M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**3981**

*ORDEN de 20 de enero de 1982 sobre computabilidad en los préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros los que concedan a las Corporaciones Locales para inversiones en abastecimientos y depuración de aguas.*

Excelentísimos señores:

Con el fin de proporcionar los medios económicos necesarios para que las Corporaciones Locales puedan desarrollar los planes de un sector tan primordial como es el abastecimiento y depuración de las aguas se ha estimado la conveniencia de la colaboración de las Cajas de Ahorros en el sentido de facilitar a estas Corporaciones préstamos en las mejores condiciones, a cuyo efecto se incluyen entre los de regulación especial.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los préstamos que concedan las Cajas de Ahorros a las Corporaciones Locales con destino a inversiones en abastecimientos y depuración de aguas podrán ser computables en sus respectivos coeficientes de préstamos de regulación especial.

2.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1982.

GARCIA DIEZ

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía y Gobernador del Banco de España.

**3982**

*ORDEN de 12 de febrero de 1982 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta	
Atún blanco (fresco o refrigerado) .....	03.01.23.1	50.000	
	03.01.23.2	50.000	
	03.01.27.1	50.000	
	03.01.27.2	50.000	
	03.01.31.1	50.000	
	03.01.31.2	50.000	
	03.01.34.1	50.000	
	03.01.34.2	50.000	
	03.01.85.0	50.000	
	03.01.85.6	50.000	
	Atunes (los demás) (frescos o refrigerados) .....	03.01.21.1	30.000
		03.01.21.2	30.000
		03.01.22.1	30.000
03.01.22.2		30.000	
03.01.24.1		30.000	
03.01.24.2		30.000	
03.01.25.1		30.000	
03.01.25.2		30.000	
03.01.26.1		30.000	
03.01.26.2		30.000	
03.01.28.1		30.000	
03.01.28.2		30.000	
03.01.29.1		30.000	
03.01.29.2		30.000	
03.01.30.1		30.000	
03.01.30.2		30.000	
03.01.32.1		30.000	
03.01.32.2		30.000	
03.01.34.3		30.000	
03.01.34.9		30.000	
03.01.85.1		30.000	
03.01.85.7		30.000	

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Bonitos y afines (frescos o refrigerados) .....	03.01.75.1	10
	03.01.75.2	10
	03.01.85.4	10
	03.01.86.1	10
Sardinias frescas o refrigeradas .....	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.85.2	12.000
	03.01.85.8	12.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados .....	03.01.64.1	15.000
	03.01.64.2	15.000
	03.01.85.3	15.000
	03.01.85.9	15.000
	03.01.23.3	50.000
Atún blanco (congelado) .....	03.01.27.3	50.000
	03.01.31.3	50.000
	03.01.85.1	50.000
Atún (los demás atunes congelados) .....	03.01.21.3	30.000
	03.01.22.3	30.000
	03.01.24.3	30.000
	03.01.25.3	30.000
	03.01.26.3	30.000
	03.01.28.3	30.000
	03.01.29.3	30.000
	03.01.30.3	30.000
	03.01.32.3	30.000
	03.01.36	30.000
	03.01.85.2	30.000
Bonitos y afines (congelados) .....	03.01.76.1	30.000
Bacalao congelado .....	03.01.97.3	30.000
	03.01.49	4.000
	03.01.91	4.000
Merluza y pescadilla (congeladas) .....	03.01.76.2	20.000
	03.01.97.1	20.000
Sardinias congeladas .....	03.01.36	5.000
	03.01.97.4	5.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados .....	03.01.65	15.000
	03.01.97.2	15.000
Bacalao seco, sin salar .....	03.02.03	17.000
Bacalao seco, salado .....	03.02.05	17.000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera .....	03.02.07	12.000
Otros bacalao secos, salados o en salmuera .....	03.02.19.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados .....	03.02.21.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera .....	03.02.21.2	13.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes) .....	03.02.15.1	15.000
	03.02.15.9	15.000
	03.02.28.2	15.000
Langostas congeladas .....	03.03.12.6	25.000
	03.03.12.7	25.000
	03.03.12.8	25.000
	03.03.12.9	25.000
Otros crustáceos congelados .....	03.03.23.1	25.000
	03.03.31	25.000
	03.03.43.3	25.000
	03.03.43.8	25.000
	03.03.44.3	25.000
	03.03.50.3	25.000
Cefalópodos frescos o refrigerados .....	03.03.69.0	15.000
	03.03.69.1	15.000
	03.03.69.4	15.000
	03.03.69.5	15.000
Potas congeladas (Omnastrephes sagittatus) .....	03.03.67.1	5.000
Pota congelada .....	03.03.67.2	5.000
Tubo de pota congelada (Omnastrephes sagittatus) .....	03.03.68.0	12.500
Tubo de pota congelada .....	03.03.68.2	12.500
Otros cefalópodos congelados .....	03.03.68.1	10
	03.03.68.3	10
	03.03.68.4	10
	03.03.68.5	10
	03.03.68.6	10
	03.03.68.7	10

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
Lenguado fresco .....	03.01.71.1	70.000.	con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Lenguado refrigerado .....	03.01.71.2	70.000			
Merluza y pescadilla frescas.	03.01.75.3	60.000			
Merluza y pescadilla refrigeradas .....	03.01.75.5	60.000			
Centollos vivos .....	03.03.37.2	70.000			
Queso y requesón:		Pesetas 100 Kg. netos			
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:			-- Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.31	1.078
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:			— Igual o inferior al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.32	1.078
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.382 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.33	1.089
— Igual o superior a 27.258 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.705 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.01	1.095	Otros quesos fundidos en porciones o en lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o superior a 31.705 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.02	952	— Igual o inferior al 40 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.34	2.631
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:			— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.35	2.680
— Igual o superior a 28.549 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.03	1.090	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.628 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.36	2.688
— Igual o superior a 33.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.04	901	— Los demás .....	04.04.39	2.907
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			Los demás:		
— Igual o superior a 29.446 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.05	1.048	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Igual o superior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.06	815	Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Los demás .....	04.04.09	2.836	— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 25.988 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.81	3.087
Quesos de pasta azul:			— Otros quesos Parmigiano .....	04.04.82	3.231
Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 22.482 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.22	2.671	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
Quesos fundidos:			— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell,					

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
establecidas por la nota 1:			cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.87	2.748
a) Con un valor CIF igual o superior a 21.978 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir .....	04.04.83.1	2.611	— Los demás .....	04.04.88	2.748
b) Con un valor CIF igual o superior a 23.255 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04.83.2	2.763	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor, en envases con un contenido neto:		
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.695 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	2.815	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.89	2.748
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:			— Superior a 500 gramos.	04.04.90	2.748
a) Con un valor CIF igual o superior a 22.936 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE .....	04.04.85.1	1.476	Aceites vegetales:		
b) Con un valor CIF igual o superior a 24.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países .....	04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.4		Aceite bruto de cacahuete ..	15.07.39.3	25.000
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que	04.04.85.5 04.04.85.6 04.04.85.7 04.04.85.9	1.569	Aceite refinado de cacahuete.	15.07.74 15.07.58.4 15.07.87	25.000 25.000 25.000
			Artículos de confitería sin cacao .....	17.04	30
			Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L. e inferior a 98° G. L. ....	Ex. 22.08.10.4	6,28

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**3983** ORDEN de 1 de febrero de 1982 por la que se separa del servicio al funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado don José Luis Ortéu Galán.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente disciplinario instruido al funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado don José Luis Ortéu Galán, A02PG009704, con destino en la Delegación de Hacienda de Madrid, tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 2088/1969, de 18 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, y aprobada la propuesta correspondiente por el Consejo de excelentísimos señores Ministros en su reunión del día 27 de noviembre de 1981, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, f), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, previo dictamen de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio de la Presidencia ha resuelto separar del servicio al funcionario expresado, como autor de la falta muy

grave de abandono del servicio, en las condiciones señaladas en los artículos 37 y 38 de la Ley citada y como sanción prevista en el artículo 91 de la misma.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 1 de febrero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Director general de la Función Pública.

**3984** RESOLUCION de 18 de diciembre de 1981, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se nombra funcionarios de carrera de nivel Auxiliar a los opositores aprobados en las pruebas selectivas —turno restringido y libre— para cubrir 18 plazas vacantes en la plantilla de dicho Organismo.

Vista la propuesta de aprobados del Tribunal calificador de las pruebas selectivas —turno restringido y libre— de Auxiliares, convocadas por resolución de esta Universidad, de fecha 29 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de